

REF: Rectifica Informe Técnico resultado final de la licitación de la obra de ampliación "Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV, tendido del segundo circuito", aprobado a través de Resolución Exenta N° 14, de 2015.

SANTIAGO, 10 ABR. 2015

RESOLUCION EXENTA N° 175

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9º, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo 94º del Decreto con Fuerza de Ley N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 310, de 2013, del Ministerio de Energía, que Fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes y fija valores de inversión referenciales para nuevos procesos de licitación de obras que indica, modificado por el Decreto Exento N° 450, de igual año y Ministerio, en adelante el "Decreto Exento N° 310";
- d) Lo informado por Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., mediante carta N° 021-14, de fecha 16 de enero de 2014;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 14, de 2015, que Aprueba Informe Técnico resultado final de la licitación de la obra de ampliación "Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV, tendido del segundo circuito", establecida en el Decreto Exento N° 310, de 2013, del Ministerio de Energía;
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante Decreto Exento N° 310, se fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para el período 2012-2013, señalando en consecuencia las obras de ampliación necesarias para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central;
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley, las empresas de transmisión troncal deberán licitar la construcción de las obras a empresas calificadas, a través de procesos de licitación públicos, abiertos y transparentes, debiendo incluir expresamente en las bases de licitación que el Valor de Inversión, en adelante "V.I." de la ampliación licitada no podrá exceder en más de quince por ciento al V.I. referencial señalado para ella en el decreto respectivo;
- c) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley, para efectos de la determinación del V.I. definitivo, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, deberá informar al Ministerio de Energía, en adelante el Ministerio, el resultado final de las licitaciones del proyecto respectivo. Agrega luego, que el Ministerio, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", fijará dichos valores para los efectos del artículo 101° y siguientes de la Ley;
- d) Que en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 14, de 2015, la Comisión aprobó el Informe Técnico resultado final de la licitación de la obra de ampliación "Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV, tendido del segundo circuito", establecida en el Decreto Exento N° 310, de 2013, del Ministerio;
- e) Que en la elaboración del texto del referido Informe Técnico, se incurrió en algunos errores de transcripción, los cuales es necesario rectificar;
- f) Que el artículo 62° de la Ley 19.880 dispone que la autoridad administrativa de oficio podrá rectificar los errores de copia que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el Informe Técnico Resultado Final de la Licitación de la Obra de Ampliación contemplada en el Decreto Exento N° 310, correspondiente a "Línea Ancoa - Alto Jahuel 500 kV, tendido del segundo circuito", aprobado a través de Resolución Exenta N° 14, de 2015, en el siguiente sentido:

1. En el Índice y en el enunciado del numeral 4.1 "Fórmula de Indexación obras ampliación", reemplázase la palabra "obras" por "obra".

2. En el numeral 3 "Condiciones de Aplicación", reemplázase su párrafo final por el siguiente:

"El COMA base ($COMA_0$), se determinará utilizando la misma proporción existente entre el V.I. y COMA referenciales, establecidos en el decreto exento N° 310."

3. En el numeral 4.1 "Fórmula de Indexación obra ampliación", reemplázase la fórmula para determinar el V.I. de la obra de ampliación por la siguiente:

$$VI_k = VI_0 \cdot \left[\alpha \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k} + \beta_1 \cdot \frac{CPI_k}{CPI_0} \right]$$

□

4. En el numeral 4.1 "Fórmula de Indexación obra ampliación", reemplázase la fórmula para determinar el COMA de la obra de ampliación por la siguiente:

$$COMA_k = COMA_0 \cdot \frac{IPC_k}{IPC_0} \cdot \frac{DOL_0}{DOL_k}$$

5. En el numeral 4.1 "Fórmula de Indexación obra ampliación", reemplázase los valores $VI_{n,k}$ y $COMA_{n,k}$ por los siguientes:

" VI_k : Valor del V.I. de la obra de ampliación para el mes k.

$COMA_k$: Valor del COMA de la obra de ampliación para el mes k."

6. En el numeral 4.1 "Fórmula de Indexación obra de ampliación", elimínense los siguientes valores PF_{ek} , PC_{uk} y PA_{lk} .

7. En el numeral 4.2 "Valores Base de los Índices a considerar en las fórmulas de indexación", reemplázase los valores $VI_{n,0}$ y $COMA_{n,0}$, por los siguientes:

" VI_0 : Valor del V.I. de la obra de ampliación para el mes 0, mes establecido en el numeral 2 del presente informe.

$COMA_0$: Valor del COMA de la obra de ampliación para el mes 0, mes establecido en el numeral 2 del presente informe, determinado de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3."

8. En el numeral 4.2 "Valores Base de los Índices a considerar en las fórmulas de indexación", elimínense los siguientes valores PFe_0 , PCu_0 y Pal_0 .

Artículo Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94° de la Ley, remítase la presente Resolución al Ministerio de Energía.

Anótese y Notifíquese


REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIO EJECUTIVO
Comisión Nacional de Energía
ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA


COMISION NACIONAL DE ENERGIA
JEFE DEPTO. ELECTRICO
CZR/ISD/JMA/EFG/MFH/MBM/gav

- Distribución:**
- Ministerio de Energía
 - Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
 - Departamento Eléctrico CNE
 - Departamento Jurídico CNE
 - Oficina de Partes CNE